

SESIÓN ORDINARIA N° 310-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos diez- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes diez de setiembre de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Guidge Anchía Cascante, Secretaria ad-hoc Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes diez de setiembre de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

En vista de la ausencia de la Sra. Secretaria, Cristal Castillo Rodríguez se nombra como Secretaria ad-hoc para la presente Sesión a la Sra. Guidge Anchía Cascante.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 307-2013 del 03 de setiembre de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 307-2013, del 03 de setiembre de 2013.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 308-2013 del 04 de setiembre de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 308-2013, del 04 de setiembre de 2013.

3. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 309-2013 del 05 de setiembre de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 309-2013, del 05 de setiembre de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de miembros de la Junta de Educación de la Escuela La Gallega:

- Rodrigo Mora Chacón, cédula 6-0297-0319
- Maritza Mora Chacón, cédula 6-0293-0658
- Damaris Serrano Quirós, cédula 6-0318-0139
- Herman Zúñiga Fallas, cédula 6-0309-0914
- Rebeca Mora Jiménez, cédula 1-1216-0622

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de la Escuela La Gallega

Audiencia 02. La Srta. Karen Daniela Padilla Obando, Presidente del Gobierno Estudiantil del CTP de Quepos se presenta ante el Concejo Municipal y expone lo siguiente:
“Reciba un cordial saludo, a la vez desearle éxitos en sus funciones. La siguiente es solicitarle muy amablemente, de su apoyo a nuestro gabinete del gobierno estudiantil del CTP de Quepos,

colegio líder del turismo, en celebración el día internacional del turismo en el III Festival Gastronómico.

Deseosos en poder ofrecer a nuestros estudiantes, actividades culturales durante la actividad del Tercer Festival gastronómico Intercultural, deseamos traer un grupo coreográfico Folklórico, este grupo es de San José Aserri, para ello necesitaremos el transporte para 24 personas.

Sin más por el momento nos despedimos muy amablemente y deseamos poder contar con su valiosa colaboración y participación en esta gran actividad.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de la Srta. Padilla Obando a la Administración para que analice la posibilidad de colaboración. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio PMA-387-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Proveedor a.i. Municipal:

“De conformidad al procedimiento de contratación administrativa de la contratación directa, CD-PMA-361-2013. Contratación de un profesional en Derecho para que asesore, capacite, analice y recomiende en materia de Derecho Municipal al Concejo Municipal de Aguirre. Según lo solicitado en acuerdos municipales No.02 del artículo octavo en sesión ordinaria No. 296-2013 y acuerdo No. 03 del artículo octavo en sesión ordinaria No.302-2013 y oficio 143-ALCI-2013 de la Alcaldía Municipal de Aguirre.

El departamento de proveeduría procedió a realizar el procedimiento de contratación administrativa que correspondía según la solicitud indicada en los acuerdos anteriormente citados y el oficio de la Alcaldía. Así mismo el departamento de proveeduría da fe que el procedimiento realizado se ajusto a lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Se procedió a invitar a los siguientes abogados y bufet de abogados

1. Bufete Badilla y Asociados
2. Lic. Rolando Segura Ramírez – Segura y Asociados
3. Licda. Alba Iris Ortiz Recio
4. Lic. Diego Moya Meza – Altius Lex
5. Lic. Randall Marín Orozco

De los abogados invitados los siguientes fueron los que respondieron a la invitación

1. Lic. Rolando Segura Ramírez y Diego Arturo Oviedo Alpízar ambos de Segura y Asociados.
2. Lic. Randall Marín Orozco

Adjuntamos una tabla comparativa

Calificación Contratación de Asesor al Concejo Municipal

Experiencia en Instituciones Públicas como asesoría a concejos Municipales

Más de 7 años	50 Puntos	Randall Marín 50 Ptos (Declaración Jurada)	Segura y Asociados (No se demuestra Experiencia de asesoría a Concejos Municipales dado que la experiencia se refiere a otro tipo de procesos)
Más de 5 años a 7 años	40 Puntos		Segura y Asociados (No se demuestra Experiencia de asesoría a Concejos Municipales dado que la experiencia se refiere a otro tipo de procesos)
Más de 3 años a 7 años	30 Puntos		Segura y Asociados (No se demuestra Experiencia de asesoría a Concejos Municipales dado que la experiencia se refiere a otro tipo de procesos)
Más de 2 años a 3 años	20 Puntos		Segura y Asociados (No se demuestra Experiencia de asesoría a Concejos Municipales dado que la experiencia se refiere a otro tipo de procesos)

Grados Académicos

Maestría en Derecho	25 Puntos	Randall Marín 25 Ptos	Segura y Asociados 25 Ptos
Licenciatura en	15 Puntos		

Derecho			
---------	--	--	--

Precio

25 Puntos	25 Puntos	Randall Marín 25 Ptos	Segura y Asociados 0 Ptos. No establece un precio cierto.

Experiencia en Instituciones Públicas como asesoría a concejos Municipales

El Lic. Randall Marín Orozco presenta declaración jurada donde indica que a presentados sus servicios en las siguientes instituciones.

- Instituto de Fomento y Asesoría municipal (Julio 1997 – Julio 2013).
- Concejo Municipal de Distrito Monteverde (Noviembre 2003 – a la fecha 2013).
- Municipalidad de Aguirre (Junio 2007 – a la fecha 2013).
- Municipalidad de Atenas (Octubre 2007 – mayo 2012).

El Lic. Rolando Segura Ramírez y Diego Arturo Oviedo Alpízar de Segura y Asociados, no se demuestra experiencia en asesoría al Concejo Municipal, toda vez que dentro de la declaración jurada que presentan se indica que han brindado los servicios Talomex S.A y dos administrados en procesos de expropiación y ejecución de sentencia ante los Juzgado y Tribunal Contencioso Administrativo (*Diego Arturo Oviedo Alpízar*) y en Municipalidades como la de Hojancha, Heredia y San Rafael, Atenas, Santa Barbará, Tibás y Curridabat, además de Fonabe, Instituto Nacional de Seguros y IFAM (*Rolando Segura Ramírez*) pero en todos los casos llevando procedimientos administrativos, es decir, no acredita que haya participado asesorando al Concejo Municipal en materia relacionado a su competencia, tal y como lo solicito la administración en el cartel al establecer en su numeral II-A *“Experiencia en instituciones públicas: asesoría legal en materia municipal a concejos municipales...”*. Así las cosas, lo relativo a la experiencia presentado por Segura y Asociados no puede ser considerado a la hora de determinar la experiencia.

Grados Académicos

El Lic. Randall Marín Orozco presenta en su currículum copia del título de la Maestría en Derecho Tributario y Maestría en Derecho Empresarial, ambos títulos de la Universidad Cooperación Internacional.

El Lic. Rolando Segura Ramírez de Segura y Asociados, presenta en su currículum copia del título de la Maestría en Administración y Derecho Municipal de la Universidad de Costa Rica.

El Lic. Diego Oviedo Alpízar de Segura y Asociados presenta en su currículum copia del título de licenciatura de la Universidad Santo Tomas de Aquino.

Precio

El Lic. Randall Marín Orozco presenta en su oferta económica el monto de ¢8.400.000 (Ocho millones cuatrocientos mil colones con 00/100) con pagos mensuales de ¢700,000 (setecientos mil colones con 00/100).

Segura y Asociados, indica en su oferta que lo establece conforme lo establece el artículo 63 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado Vigente, el cual textualmente indica: *“El pago por horas en servicios notariales, será procedente cuando el acto, contrato o asesoría no se encuentren contemplados en el presente Arancel. También procederá el pago por horas cuando el Notario (a) deba realizar trámites o desplazamientos de carácter extraordinario. El pago mínimo por hora será de setenta y cinco mil colones”*.

Por consiguiente, al establecerse en el cartel que “a) Asesoramiento jurídico en general a al Concejo y, a instancia formal de éste, a otros órganos de la municipalidad; b) Participación como instructor en las actividades de capacitación que programe el Concejo en materia jurídica; c) Dirección jurídica en procedimientos administrativos, en los que se requiera la intervención del Concejo; d) Apoyo en la actualización de la información jurídica a disposición del Concejo; e) Información al Concejo, a través de circulares e informes, de toda variación en la normativa, jurisprudencia administrativa y judicial y otras fuentes que conforman el régimen jurídico municipal; f) Elaboración de estudios especializados en temas de interés jurídico para el Concejo; g) Estudiar, analizar y dictaminar sobre proyectos de ley de interés para La Municipalidad que se presenten al Concejo; h) Brindar apoyo jurídico a las comisiones que conforme el Concejo; i) Asistencia a las sesiones del Concejo Directivo, cuando sea requerido; j) Visitas a otras instituciones, cuando fueren requeridas; k) Elaboración contratos y convenios acordados entre la Municipalidad con personas del sector público o privado; y l) Revisión y análisis en materia de contratación administrativa sometida al Concejo”. Por lo que cada uno de estos puntos genera que el costo sea de setenta y cinco mil colones (¢75.000) por hora, es decir, durante todas las actuaciones indicadas deberá cancelarse el monto por hora profesional establecido sin establecer un parámetro fijo. Es por lo anterior el precio establecido es incierto, puesto que, no se conoce con exactitud cuánto será la cantidad de trabajo o egreso que tenga que realizar la administración lo que genera que el mismo no pueda ser valorado.

En conclusión:

De acuerdo a las ofertas recibidas el departamento de Proveeduría en asesoría y colaboración con la revisión de las ofertas por parte del departamento Legal Municipal, recomienda la adjudicación al Lic. Randall Marín Orozco con un total de 100 puntos y por un monto de ¢8.400.000 (Ocho millones cuatrocientos mil colones con 00/100) con pagos mensuales de ¢700,000. Así mismo indicamos que esta contratación cuenta con un contenido presupuestario hasta por un monto de ¢2.800.000 (Dos millones ochocientos mil colones con 00/100) para el periodo del año 2013 y para el año 2014 el

departamento de Hacienda tomara la medida presupuestaria correspondiente de inclusión de la reserva. Todo según lo indicado en oficio MA-DAF-0599-2013 adjuntado en esta oferta.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida por el Lic. Fabián Elizondo Villarevia en su oficio PMA-387-2013, POR TANTO: Adjudicar la contratación directa, CD-PMA-361-2013 al Lic. Randall Marin Orozco con un total de 100 puntos y por un monto de €8.400.000 (*Ocho millones cuatrocientos mil colones con 00/100*) con pagos mensuales de €700,000. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Lic. Navil Campos Paniagua, Jefe de Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República remite Oficio DFOE-DI-2121 (08998):

“La Contraloría General de la República recibió su nota vía fax, suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal y remitida a la Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, en la que hace referencia a una serie de supuestos actos irregulares generados en dicha Municipalidad por parte del Alcalde, la cual se concentra en cuatro puntos principales: primero, sobregiro tramitado por dicho funcionario en el Banco de Costa Rica, según contrato del 30 de noviembre del 2011, por no contar con acuerdo municipal que lo autorizara; segundo, si el aumento salarial realizado a los jerarcas profesionales se encuentra a derecho; tercero, incumplimiento de disposiciones del informe DFOE-SM-39-2007, respecto a la escrituración de las zonas verdes y comunales de Lomas del Cruce; y cuarto, nombramientos irregulares realizados en la Municipalidad de Aguirre.

Así pues, establecidos los aspectos de atención en su denuncia, éstos serán analizados a la luz del ordenamiento jurídico aplicable, particularmente, de lo regulado en los “Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República”¹, y a continuación se vierten las consideraciones fácticas y jurídicas que se derivan de la revisión documental de los aspectos definidos.

I. Sobregiro bancario tramitado el 30 de noviembre del 2011.

En su comunicado usted expuso que se investigue si el sobregiro tramitado, el 30 de noviembre del 2011, por el Alcalde Municipal en el Banco de Costa Rica presenta vicios de ilegalidad.

Sobre el particular, este Órgano Contralor en el Informe N°. DFOE-DL-IF-25-2012, del 30 de noviembre del 2012, sobre el Sistema de Control Interno Financiero en la Municipalidad de Aguirre, hizo referencia al referido sobregiro y a cuatro más de ellos, por lo que en el punto 2.51 indicó que el “*manejo de los recursos provenientes del sobregiro en cuenta corriente descritos con anterioridad se realizó al margen del presupuesto y sin el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.*”

¹ Resolución Nro. R-CO-96-2005, publicada en el diario oficial La Gaceta Nro. 238 del viernes 9 de diciembre de 2005

Posteriormente, el Área de Fiscalización Servicios Desarrollo Local, de la Contraloría General, elaboró el informe de Investigación Preliminar N°. DFOE-IP-1-2013, relativo a la “utilización de recursos de la Municipalidad de Aguirre, provenientes de la Ley N°. 8114”, cuyo contenido contempla dichos sobregiros bancarios que suscribió esa Municipalidad con el Banco de Costa Rica, el cual fue remitido mediante nota interna N°. DFOE-DL-0312-2013, del 30 de abril del 2013, a la División Jurídica de este Órgano Contralor, para lo que en derecho corresponda. Debido a lo establecido en los artículos 6° de la Ley General de Control Interno, N°. 8292, y 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°. 8422, este Despacho está imposibilitado de remitirle copia de dicho documento.

2. Aumento salarial realizado a los jefarcas profesionales.

También, solicitó que se investigue si el aumento salarial efectuado por el Alcalde Municipal a todos los jefarcas profesionales de esa Municipalidad se encuentra a derecho.

Sobre el particular, ese aspecto ya había sido denunciado a la Contraloría General por otra persona, por lo que mediante oficio N° 3461 (DFOE-DI-930), del 22 de mayo del 2012, se le comunicó a ese interesado lo siguiente:

“Según lo indicado, puede sostenerse razonablemente que existió un proceso técnico adecuado a la hora de justificar las readecuaciones de las categorías profesionales correspondientes a las Jefaturas municipales y no se observó alguna afectación de la hacienda pública municipal. En cuanto a la existencia de un posible conflicto de intereses en la gestión, participación y beneficio de los funcionarios municipales en relación con dichas readecuaciones profesionales -que implicaron una variación en los montos salariales respectivos-, esta Contraloría General remitió la presente denuncia a la Procuraduría de la Ética Pública, para que se valore específicamente los alcances éticos de las conductas de cada uno de los funcionarios denunciados.”

En ese sentido, la Procuraduría de la Ética Pública, preparó el Informe AEP-INF-009-2012, el cual fue comunicado al Concejo de la Municipalidad de Aguirre, mediante oficio AEP-571-2012, del 11 de setiembre del 2012, en el que recomendó lo siguiente:

*“1. Al Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre, realizar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor **Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal**, en el que se le dé el debido proceso y con el que se pretenda probar una violación al deber de probidad al violentar su deber de abstención, al autorizar mediante oficio 221-ALCI-2011 de fecha 19 de mayo de 2011, se procediera a la reclasificación de la plaza de Jefe de Asesoría Legal, al nivel Profesional 2B; plaza que él mismo posee en propiedad. / 2. Al Alcalde Municipal a.i. de la Municipalidad de Aguirre, valorar la conveniencia de realizar la apertura de un procedimiento administrativo en contra del ex funcionario **Germán Guerra Vargas**, en el que se le dé el debido proceso y con el que se pretenda probar una violación al deber de probidad al violentar su deber de abstención, al emitir el estudio RH-DI-152-2011, de fecha 06 de mayo del 2011, que sirvió de base o fundamento técnico para proceder a la reclasificación de varios puestos de la Municipalidad de Aguirre, dentro de los que se encontraba incluido el puesto de Jefe de Recursos Humanos, puesto que él ocupaba.”* (El destacado es del original).

Por su parte, el Concejo Municipal de Aguirre, en el acuerdo N°. 14 del Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria N°. 232-2012, celebrada el 9 de octubre del 2012, acordó el nombramiento de una Comisión Especial, con el fin de que determine si existe mérito para la apertura de un procedimiento administrativo en punto a lo establecido en el referido Informe AEP-INF-009-2012.

Por tal motivo, ese Concejo conoció el dictamen que rindió dicha Comisión Especial, en el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria N°. 240-2012, celebrada el 20 de noviembre del 2012, en el que recomendó realizar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Lutgardo Bolaños Gómez. Por lo que dicho Concejo acordó acoger el informe presentado por la Comisión Especial, ordenar el inicio de un procedimiento administrativo contra dicha persona, garantizar el derecho de defensa al mismo, delegar la instrucción del procedimiento en un órgano director, cuyo profesional debe ser contratado por la administración municipal bajo criterios del Concejo.

Por su parte, el Concejo Municipal de Aguirre en el acuerdo N°. 01 del Artículo Quinto, de la Sesión Ordinaria N°. 258-2013, celebrada el 5 de febrero del 2013, dispuso aprobar la modificación presupuestaria N°. 01-2013 por un monto de €65.979.314,40, de los cuales €15.000.000,00 se asignaron a servicios jurídicos del Programa de Administración General, según lo ordenado por ese Concejo mediante acuerdo N°. 19.4, Artículo Séptimo, de la Sesión Ordinaria N° 209-2012, celebrada el 17 de julio del 2012, en donde se solicitó instruir a la Alcaldía para que inicie los trámites presupuestarios y de contratación administrativa conducentes a la contratación del profesional en derecho que asumirá como órgano director de los procedimientos ordenados en el inciso 2 anterior, remitiendo al Concejo el o los candidatos elegibles a efectos de proceder con la adjudicación, designación y juramentación, así como para que se inicie un procedimiento administrativo al señor Lutgardo Bolaños Gómez por aumento de sueldo según responsabilidad indicada por parte de la Procuraduría de la Ética Pública.

En ese sentido se nombró al Lic. Juan Rafael Alvarado Cervantes, investido como Órgano Director del procedimiento administrativo incoado por esa Municipalidad bajo el expediente N° DEP-67-2012, en contra del servidor Lutgardo Bolaños y otro funcionario, pero en el Artículo VI de la Sesión Ordinaria N°. 304-2013 del referido Concejo Municipal, celebrada el 20 de agosto del 2013, el Lic. Alvarado Cervantes comunicó rescindir el contrato por servicios profesionales de asesoría jurídica, con motivo de la inercia de la Administración Municipal en el cumplimiento de los actos procesales que le competen se traduce en una clara transgresión del principio de la justicia pronta y cumplida, garantizado por el artículo 41 constitucional, por lo cual dicho órgano colegiado acordó remitir el asunto al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo, para su estudio y posterior recomendación.

En razón de las consideraciones antes expuestas, que el asunto en cuestión está siendo atendido por el Asesor Legal del Concejo Municipal de Santa Cruz, al estar valorando los efectos de la renuncia del abogado que tuvo a cargo la representación del referido órgano director, y además, ese aspecto denunciando, es una reiteración de otra denuncia que fue atendida anteriormente, esta Área de Denuncias e Investigaciones le comunica la desestimación de su gestión, con fundamento en lo establecido por el artículo 12, incisos 7 y 8 de los Lineamientos citados anteriormente que al respecto señalan:

"Artículo 12.—Archivo y desestimación de la denuncias: El Área de Denuncias y Declaraciones Juradas² desestimará o archivará las denuncias que se remitan a la Contraloría General cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: / (...) / 7) Si el asunto planteado ante la Contraloría General, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias (...) / 8) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Contraloría General o por otras instancias competentes (...)" (El destacado es del original)

3. Incumplimiento de disposiciones del informe DFOE-SM-39-2007.

² Actualmente Área de Denuncias e Investigaciones, según la Resolución Nro. R-DC-20-2009 del 23-07-2009. Sesión Ordinaria 310-2013. 10 de setiembre de 2013

También solicitó que se investigue al funcionario municipal, primero nombrado como Asesor Legal y posteriormente electo Alcalde, por el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en el informe DFOE-SM-39-2007, emitido por la Contraloría General, respecto a la escrituración de las zonas verdes y comunales de Lomas del Cruce, ya que recientemente fueron rematadas parte de esas áreas, sin que la Administración Municipal se apersonara a defender el caso.

Sobre el particular el Lic. Josué Salas Montenegro, Asesor Legal de esa Municipalidad, mediante oficio 003-DLJ-2013, del 15 de febrero del 2013, informó lo siguiente:

*“En fecha 11 de mayo de 2009 este municipio presenta ante el Tribunal Contencioso Administrativo Proceso de Lesividad, conocido bajo el número de expediente 09-001104-1027CA, en el que se pretende se declare en sentencia anular los actos de visados que abarquen áreas destinadas al uso público en la Urbanización Lomas del Cruce, así como cualquier acto administrativo conexo u originados, anular las escrituras mediante las cuales se traspasen los lotes segregados en lo que sea lesivo al interés público, la cancelación de todos los asientos registrales que dieron origen a fincas en áreas de uso público, que la Municipalidad adquiriera la posesión de las áreas contempladas en el mapa que de sitio para uso público, anotar aquellas fincas originadas de escrituras basadas en los visados de planos que resultan lesivos para este municipio, sin embargo, en el momento de interposición de la demanda, la finca cuatro de las propiedades objeto del litio poseían anotaciones sobre un gravamen hipotecario a favor del Banco de Costa Rica. / De acuerdo a consulta realizada ante el Registro Nacional, desde la interposición del proceso a la fecha se mantiene la anotación de la finca con folio real N°. 67898, y las demás fincas segregadas que afectan los intereses municipales. / Con fecha 08 de noviembre del año 2011, se recibe notificación del proceso de Ejecución Hipotecaria N° 11-100114-0425-2-CI, promovido por el Banco de Costa Rica, en el que se resuelve sacar a remate las fincas **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE-CERO CERO CERO, CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO- CERO CERO CERO, CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE- CERO-CERO-CERO Y LA CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRA Y SEIS**, las cuales se encuentran mencionadas dentro del proceso de Lesividad iniciado. / Con fecha 17 de noviembre de 2011 se pone en conocimiento al Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Aguirre y Parrita del proceso de Lesividad interpuesto por este municipio en el que están involucradas las fincas que se pretenden rematar, a la vez se solicita no ejecutar los remates judiciales hasta tanto no exista fallo judicial por parte del Tribunal Contencioso Administrativo. A la vez se interpone ante dicho Tribunal una medida cautelar con la finalidad de que se ordene de inmediato la suspensión de la inscripción de estos inmuebles, la paralización inmediata de la protocolización de estos bienes a terceros, así como abstenerse al BCR de usufructuar, modificar o bien alterar cualquiera de esas áreas. Sin embargo a la fecha el Tribunal Contencioso no se ha pronunciado al respecto. / A pesar de todos los mecanismos legales a los que acudieron para paralizar el remate, el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Aguirre y Parrita el día diecisiete de enero del dos mil doce procedió a ejecutarlo y este se adjudicó al Banco de Costa Rica, sin embargo de acuerdo a resolución de las trece horas del veintiuno de junio de dos mil doce de este juzgado, los inmuebles objeto de remate arrastran la anotación de la demanda de Lesividad interpuesta por este municipio. / Ahora bien, una vez narrado todos estos hechos se indica que el proceso de Lesividad interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo se encuentra pendiente de la audiencia preliminar, etapa procesal oportuna para integrar al proceso al Banco de Costa Rica tal y como lo establece los artículos 66-f, 71 y 90 del Código Procesal Contencioso Administrativo. / Es importante indicar que la única variación en el proceso interpuesto por la administración municipal es en cuanto a los demandados, es decir, en nada*

varia quien sea el dueño registral del inmueble, en razón que el fondo proceso será resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo.” (La mayúscula y el destacado son del original)

En consideración de los argumentos expuestos, la Administración Municipal de Aguirre mantiene en la actualidad un proceso de lesividad ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial San José, con el objeto de anular los actos de visado municipal y conexos otorgados a particulares sobre las áreas de parque y facilidades comunales de la Urbanización Lomas del Cruce y poder recuperar esos terrenos, los cuales cuentan con las anotaciones registrales respectivas que impide ser adquiridos por cualquier interesado, por lo que esta Área de Denuncias e Investigaciones le comunica la desestimación de su gestión, con fundamento en el artículo 12, inciso 7), de los lineamientos citados y transcrito en el punto inmediato anterior.

4. Supuestos nombramientos irregulares realizados en la Municipalidad de Aguirre.

En su denuncia usted solicitó que se revise el nombramiento presuntamente irregular del señor Lutgardo Bolaños Gómez, como jefe del Departamento Legal de esa Municipalidad, así como de los nombramientos de personal efectuados por el Alcalde Municipal.

Sobre el particular, cabe indicar que esa Administración Municipal tuvo conocimiento de los resultados del “Informe de Verificación para el nombramiento e inclusión a la carrera administrativa de 25 funcionarios de la Municipalidad de Aguirre”, elaborado por la consultora Milena Gómez Gallardo, según cotización PMA-074-2012, en el cual se recomendó lo siguiente:

“En virtud de los aspectos encontrados y las conclusiones brindadas en este informe, se recomienda a las autoridades superiores de la Municipalidad llevar a cabo el debido proceso en todos y cada uno de los casos analizados, conforme lo determinan las leyes de la República y de tal, que puedan establecer las acciones correspondientes y corregir lo actuado.”

Más aún, con respecto a ese informe de verificación de dicha consultora, el Asesor Legal del Concejo preparó el Informe ALCM-134-2012, el cual fue conocido por ese Concejo en el Artículo Séptimo la Sesión Ordinaria N°. 209-2012, celebrada el 17 de julio de 2012, por lo que en su acuerdo 19 se indicó, entre otros aspectos, ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario cuyo objeto es averiguar la verdad real y, en consecuencia, determinar si se está o no en presencia de actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en 25 nombramientos; delegar la instrucción de los procedimientos en un Órgano Director conformado por un profesional en derecho contratado externamente; e Instruir a la Alcaldía para que inicie los trámites presupuestarios y de contratación administrativa conducentes a la contratación del profesional en derecho que asumirá como Órgano Director de los procedimientos ordenados.

En ese sentido, en el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria N°. 290-2013, celebrada el 25 de junio del 2013, en su acuerdo N°. 9 se adjudicó a la firma BS & A Consultores la contratación para realizar trabajos como órgano director de los referidos nombramientos en cuestión, para esos efectos, en la Sesión Ordinaria N°. 296-2013, del 23 de julio de 2013, se juramentó al abogado de esa firma al Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez como órgano director encargado de iniciar dicho procedimiento administrativo ordinario.

En consideración de los argumentos expuestos, de que el asunto en cuestión está siendo atendido por la propia Municipalidad, en la figura del Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez como órgano director

responsable de averiguar la verdad real y en consecuencia determinar si se está o no en presencia de actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el nombramiento de 25 funcionarios municipales, por lo que esta Área de Denuncias e Investigaciones le comunica la desestimación de su gestión, con fundamento en el artículo 12, inciso 7), de los Lineamientos citados anteriormente, que al respecto señalan:

“

“Artículo 12.— *Archivo y desestimación de la denuncias:* El Área de Denuncias y Declaraciones Juradas³ desestimará o archivará las denuncias que se remitan a la Contraloría General cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: / (...) / 7) Si el asunto planteado ante la Contraloría General, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias...” (El destacado es del original).

De la presente forma se cumple con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos de repetida cita, el cual exige la existencia de un “(...) acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados (...)” para desestimar una denuncia.

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: El suscrito, Rodolfo Mesen Obregón, de calidades en autos conocidos, con respeto vengo a decir: De conformidad con los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, presente formal recurso de reconsideración contra su resolución al acuerdo 81 del artículo Siete de la sesión ordinaria 290 del 2013, en la cual acoge en todos sus términos el informe DZMT 295 DI 2013 del señor Fabio Agüero Sánchez y se me archiva mi solicitud de concesión PH 64 registrado a nombre de Corporación Merben S.A.

El artículo 38 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre no dice, de ninguna manera, que se requiera la existencia de un plan regulador costero para el otorgamiento de la concesión que yo solicito. El artículo ídem lo que indica es que el otorgamiento queda supeditado a la existencia de un plan de desarrollo que deberá realizar el INVU y el ICT. Un plan de desarrollo en esencia y por sus características, dista de ser un plan regulador, que lleva un fin totalmente diferente que es de ordenamiento y no de desarrollo. Tanto es así la confusión del departamento de Zona Marítimo Terrestre de su honorable municipio, que el Plan Regulador debe de ser de hechura de la misma municipalidad del cantón, y de lo que habla el 38 de la citada ley es de un plan del INVU y del ICT, organismos públicos que no pueden realizar planes reguladores en cada cantón.

Siendo así, nos encontramos que la letra de la ley es muerta, desde que ni el INVU ni el ICT han realizado planes de desarrollo costero en ningún lugar de Costa Rica, situación que ha provocado que todas las Municipalidades que tienen competencia en las Zonas Marítimo Terrestres hayan tenido que obviar dicha condición pues de acatarla al pie de la letra, no hubieran podido otorgar concesiones.

El ciudadano no puede ser afectado por la indolencia de instituciones públicas, como sabemos y lo ha dicho la Sala Constitucional muchísimas ocasiones. No se me puede hacer a mí afectado por

³ Área de Denuncias e Investigaciones según Resolución R-DC-20-2009 del 23 de julio del 2009.

una negligencia del ICT, ni del INVU ni de ninguna institución de orden público, de ahí que la condición "sine qua nom" que indica su resolución que aquí recurro, no tendría asidero alguno.

Desde Guanacaste, en Nandayure, Santa Cruz, hasta Garabito, por poner ejemplos, han otorgado concesiones sin interponer como necesario, plan de desarrollo alguno, que como sabemos, en nuestro país no se va a dar.

De todas formas, vuelvo a repetir, su municipio confunde gravemente términos que tienen alcance jurídico, como "plan de desarrollo" y "plan regulador", alegando uno como si fuera el otro, y esta confusión no puede ser aceptada.

La zonificación que en suma, dice el acuerdo de su Concejo como necesaria y que en realidad lleva razón, no tiene que ser esperada ser hecha por un plan regulador sino que en ejercicio de las competencias de la Municipalidad, puede hacerlas administrativamente.

La concesión en la Zona Marítima ha sido aceptada y entendida como un derecho de la ciudadanía siempre y cuando, claro está, califique entre los requisitos razonables que una normativa municipal determine, porque ha de considerarse el derecho del ciudadano de la República a gozar de su territorio con las limitaciones y derechos que la ley le otorgue. Errónea interpretación hace este honorable municipio si pone como condición un requisito insuperable por el ciudadano, como lo es un plan de desarrollo (no "regulador"), que debió de haber realizado el Estado hace muchos años y no lo ha hecho.

Esto dejaría desoladas las playas de nuestro país, cuando la Contraloría, la Procuraduría y los diferentes tribunales han dicho que las concesiones en las zonas marítimas, con las limitaciones de rigor como hemos dicho, procuran también no solo el disfrute del ciudadano sino el desarrollo de la zona, lo que se logra con la instalación de gente de bien y progresista y no dejando las playas desoladas.

Téngase en cuenta que este servidor ya explotó por cinco años un local comercial de desarrollo y progreso para esta zona, y ya poseía la concesión desde mucho antes. Por tal razón, demuestro que califico sobradamente para la solicitud que he realizado y más bien, he sido damnificado con esta interpretación que señalo, muy respetuosamente, como errónea de este honorable Concejo.

Por tanto, solicito sea revocado dicho acuerdo y en su lugar y de conformidad con lo expuesto, se proceda a la zonificación al menos parcial de la zona con el fin de que se me conceda el derecho de concesión que he pedido, de conformidad con las limitaciones y facultades que oportunamente su Municipio valorará.

Acuerdo No. 02: El Concejo acuerda: Remitir el recurso a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: Se conoce resolución de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del tres de setiembre del año dos mil trece del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea:

“Revisados los documentos que conforman el presente proceso, se le recuerda lo siguiente a la señora CRISTAL CASTILLO RODRÍGUEZ en su calidad de Secretaria del Concejo Municipal de Aguirre; según lo establece el párrafo tercero del artículo 156 del Código Municipal, la obligación de todo Gobierno Local de enviar el expediente administrativo al

Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda - Sección Tercera por ser dicho despacho la autoridad competente por orden constitucional (artículo 173 de la Constitución Política) para conocer los recursos de apelación presentados contra los acuerdos o resoluciones emitidas tanto por el Concejo como por el Alcalde Municipal; por lo tanto, se le previene al **GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE** se sirva aportar copia debidamente certificada, identificado, foliado, completo y en **estricto orden cronológico** de todos los antecedentes (expediente administrativo) con relación a la Sesión Ordinaria 240-2012 del 20 de noviembre del 2012. Para cumplir con lo anterior se le confiere el plazo **MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, apercibido de que en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado, se remitirá el expediente al juez ejecutor a fin de que proceda al secuestro del expediente administrativo y se expondrá el funcionario responsable a las sanciones contempladas en el artículo 159 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 307 del Código Penal. Además, se le recuerda a las partes su obligación de señalar medio para atender notificaciones, asimismo se les recuerda lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar **un fax como medio de notificación**, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Notifíquese.- Licda. Lindsay Rodríguez Cubero, Jueza Tramitadora. JSANCHEZC

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Instruir a la Secretaria Municipal para que cumpla con lo solicitado por el Tribunal Contencioso Administrativo, según resolución de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del tres de setiembre del año dos mil trece. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 04: El Sr. Henry Daniel Murillo Venegas, cédula 6-0260-0247 solicita permiso para realizar el XXIV Festival de las Tortugas los días 06, 07 y 08 de diciembre del presente año. Asimismo solicitan la licencia temporal de licores, alimentos y bebidas. Dicha actividad se realizará en el área recreativa de Playa Matapalo, se realizarán actividades deportivas y ecológicas.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. El Sr. Leonel Rosales Maroto, Director a.i. de Urbanismo presenta Oficio PU-C-D-486-2013 en el cual se aprueba por parte del INVU el Plan Regulador Integral Matapalo-Barú, se señala lo siguiente: *“El presente informe fue preparado tomando como base el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros, elaborado por el Instituto Costarricense de Turismo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 96 del martes 18 de mayo de 2012.*

El área de estudio se ubica según el Instituto Costarricense de Turismo en la Unidad de Planeamiento Turístico Pacífico Central, el Plan Regulador Integral Sector Costero Turístico de Matapalo-Barú se ubica en el distrito 2do Savegre, que pertenece al cantón 6to Aguirre, de la Provincia 6ta, Puntarenas.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Se da por conocida la aprobación del Plan Regulador Integral Matapalo-Barú y se convoca a todos los interesados e interesadas a la Audiencia Pública para la presentación de la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo-Barú, la cual se realizará el 31 de octubre de 2013, en las instalaciones del Teatro Copaza, contiguo al Muelle de Quepos al ser las 14:00 horas. Asimismo se informa que las láminas de la propuesta de planificación pueden consultarse en el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en la cuenta de Facebook: Muni Aguirre y en la página web del Instituto Costarricense de Turismo: www.visitecostarica.com. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal mediante Oficio 159-ALCI-2013 remite Oficio DZMT-861-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con lo establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta N° 213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta N° 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta N° 176 del 12 de setiembre del 2012, se remite copia de expediente PUPM-14, sobre la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por James Anthony Welsh, pasaporte de su país de origen 017380313, en su calidad de Gerente con facultades de la representación judicial y extra judicial de Casa Blanca Beach Manuel Antonio Limitada, cédula jurídica número 3-102-668966, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, el mismo consta de 13 folios, donde se solicita realizar un estudio de factibilidad de un proyecto sobre un área de 3851 m², según el croquis adjunto, visible al folio 03 del expediente referido.

De acuerdo a lo solicitado y el artículo 15 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda a probar un permiso de uso de suelo por un área de 3851 m², para realizar un estudio de factibilidad de un proyecto por un periodo de un año.

Asimismo, se de acuerdo con el Avalúo AVMZMT-059-2013, visible a los folios 12 y 13 del expediente citado, suscrito por el Coordinador de Valoraciones y Bienes Inmuebles de esta Municipalidad referente al criterio técnico sobre las variables objetivas que determinan el valor de un bien, donde en este caso se estableció un monto a cancelar por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta colones con cero céntimos (¢2.849740.00) anuales.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DZMT-861-DI-2013 y su documentación al Departamento Legal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. Informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, correspondiente al mes de agosto 2013:

1. Asistencia a sesiones:

- a. Del 06 de agosto 2013
- b. Del 13 de agosto 2013
- c. Del 20 de agosto 2013
- d. Del 27 de agosto 2013
- e. Del 03 de setiembre 2013

2. Dictamen ALCM-078-2013. Informe sobre el acuerdo No. 06 de artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por Mario Alfonso Solano Soto, mediante el cual interpone recurso de revisión contra los acuerdos Nos. 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4, todos del artículo séptimo de la sesión ordinaria No. 209-2012 celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre el 17 de julio de 2012.
3. Dictamen ALCM-079-2013. Informe sobre el acuerdo No. 15 de artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Juan Campos Barquero, en calidad de Director de la Escuela Villa Nueva, mediante el cual interpone recurso de revocatoria contra el acuerdo que decretó el nombramiento de tres miembros de la Junta de Educación de la Escuela Villa Nueva, presentados por algunos miembros de la comunidad: Giselly Arias Morales, Alfredo Garro Mena y Víctor Hugo Gamboa Marín.
4. Dictamen ALCM-080-2013. Informe sobre el acuerdo No. 02 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-592-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPM-10, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Oren David Marciano en nombre de 3-101-548301, Sociedad Anónima.
5. Dictamen ALCM-081-2013. Informe sobre el acuerdo No. 03 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-593-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPM-10, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Karen Angela Bye en nombre de 3-101-172800, Sociedad Anónima.

6. Dictamen ALCM-082-2013. Informe sobre el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 298-2013 del 30 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio No. CAECB-01-2013 y toda su documentación.
7. Dictamen ALCM-083-2013. Informe sobre el acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 21 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, copia de la resolución de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de las 15:24 horas del 15 de julio de 2013, dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Ronald Jiménez Chávez contra la Municipalidad de Aguirre, tramitado bajo expediente No. 13-000078-1027-CA-5.
8. Dictamen ALCM-084-2013. Informe sobre el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 302-2013 del 06 de agosto de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por María Gabriela Elizondo Alpizar, en calidad de apoderada de la sociedad denominada J & K YellowReef de Bahía Ballena, S.R.L., cédula jurídica No. 3-102-436279, en el que interpone recurso extraordinario de revisión con nulidad concomitante contra el oficio de la Secretaría del Concejo del 05 de diciembre de 2012, notificado el 05 de diciembre de 2012; y contra la transcripción que se hace en dicho oficio del acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 241-2012 del 27 de noviembre de 2012.
9. Dictamen ALCM-085-2013. Informe sobre el acuerdo No. 08 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 298-2013 del 30 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio FC-016-2013 del Lic. Francisco Marín Delgado, Contador Municipal.
10. Dictamen ALCM-086-2013. Ampliación al informe ALCM-085-2013, conocido en la sesión del 20 de agosto de 2013, en el que se abordó el oficio FC-016-2013 del Lic. Francisco Marín Delgado, Contador Municipal, relacionado con el proceso de implementación de las NICSP en la Municipalidad de Aguirre, me refiero al borrador del contrato de asistencia técnica a suscribir con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
11. Dictamen ALCM-087-2013. Informe sobre el acuerdo No. 13 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito de denuncia presentado por el señor Raymundo Herrera Porras contra la regidora propietaria Margarita Bejarano Ramírez.

12. Dictamen ALCM-088-2013. Informe sobre el acuerdo No. 01 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 293-2013 del 09 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el proyecto de Reglamento de Proveeduría.
13. Dictamen ALCM-089-2013. Informe sobre el acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 304-2013 del 20 de agosto de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el recurso de apelación presentado por el señor Lutgardo Bolaños Gómez, cédula de identidad No. 6-201-824, contra el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013.
14. Dictamen ALCM-090-2013. Informe sobre el acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 304-2013 del 20 de agosto de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Juan Rafael Alvarado Cervantes, cédula de identidad No. 1-361-340.
15. Dictamen ALCM-091-2013. Informe sobre acuerdo No. 05 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 304-2013 del 20 de agosto de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-196-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPM-76, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Delfines del Mar Quepeño, S.A., cédula jurídica No. 3-101-303669.
16. Dictamen ALCM-092-2013. Informe sobre la emisión del voto No. 2013-11499 de las 16:00 horas del 28 de agosto de 2013, en el que la Sala Constitucional resolvió varias acciones de inconstitucionalidad presentadas contra la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, No. 9047.
17. Dictamen ALCM-093-2013. Informe sobre el oficio No. ST.172-2013 I, en el que el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, emitió el informe integrado jurídico y económico referido al proyecto de ley tramitado en la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, bajo expediente No. 18545, denominado “Ley de Licencias Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre”.
18. Dictamen ALCM-094-2013. Estudio del oficio No. ST.172-2013 I, en el que el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, emitió el informe integrado jurídico y económico referido al proyecto de ley tramitado en la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, bajo expediente No. 18545, denominado “Ley de Licencias Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre, y propuesta corregida de la iniciativa de ley.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Aprobar el informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, asimismo se aprueba la erogación del pago respectivo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Se conoce Informe ALCM-094-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Conforme se les informó en la sesión ordinaria del 03 de setiembre último, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el oficio No. ST.172-2013 I del 08 de agosto de 2013, emitió el informe integrado jurídico y económico referido al proyecto de ley tramitado en la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, bajo expediente No. 18545, denominado “Ley de Licencias Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre”.

Cabe reiterar que el informe citado recomendó enmendar el nombre del Capítulo I, enmendar la redacción de los artículos 5, 7, 14, 19, 20 y 22, la corrección del artículo 28, que en cada artículo se disponga de un título que facilite su comprensión y manejo, un cambio en el nombre del último título para que denomine “Disposiciones transitorias”, completar la última frase del transitorio I con el fin de que se establezca la fecha a partir de la cual rige el plazo de treinta días para que los omisos paguen el impuesto, y que mediante acuerdo se incluya la transcripción de todo el texto del proyecto.

Después del estudio del informe legislativo antes mencionado, se propone a Concejo las enmiendas identificadas con subrayados en el texto íntegro del proyecto que a continuación se presenta:

“LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO
LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE AGUIRRE

CAPÍTULO I

SOBRE LAS LICENCIAS, EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO Y LA MATERIA IMPONIBLE

ARTÍCULO 1.- Obtención de la licencia. Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos o no lucrativos en el cantón de Aguirre, estará obligada a obtener, previamente a su establecimiento, una licencia municipal que otorgará la Municipalidad de Aguirre, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Aguirre y su establecimiento o domicilio fiscal se encuentren en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 2.- Impuesto de patente. A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Aguirre se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicta la presente ley.

Cuando se trate de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas en varios cantones, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad de Aguirre de conformidad con las disposiciones de esta ley, se calculará sobre los ingresos brutos generados en este cantón y reportados por el sujeto pasivo según la declaración jurada municipal y certificación expedida por contador público autorizado.

ARTÍCULO 3.- Actividades gravadas. Debe entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria.

Los sujetos pasivos pagarán el impuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de esta ley, por el ejercicio de actividades lucrativas dentro del cantón de Aguirre, entre las cuales se encuentran las siguientes, que están comprendidas en la clasificación internacional de las actividades económicas:

a) Agricultura, actividades pecuarias, ganadería, pesca y forestal: comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas, porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria y ganadera.

b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos. También, comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios.

En general, se refiere a mercancías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, los talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte; imprentas, editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) Comercio: comprende la compra, la venta, la distribución y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda; casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros públicas o privadas, instituciones de crédito públicas o privadas, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias públicas o privadas, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por Internet o por cualquier medio, así como las de garaje.

d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, por Internet o por cualquier otro medio, así como los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y de salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en sociedades de hecho o de derecho.

Además, se establece taxativamente como actividades sujetas al pago del impuesto las referidas a la instalación de rótulos, las actividades lucrativas realizadas bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas, las de telecomunicaciones realizadas por empresas públicas o privadas, las actividades de carácter lucrativo ejercidas por asociaciones, cooperativas y fundaciones, y el arrendamiento de casas y edificaciones para fines recreativos y turísticos.

ARTÍCULO 4.- Hecho generador. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado económico obtenido.

ARTÍCULO 5.- Vigencia del impuesto y cancelación de licencia. El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos, o compras para el caso del Régimen de Tributación Simplificada. El sujeto pasivo, cuando finalice su actividad económica, deberá presentar la renuncia de la licencia que le fue otorgada ante la Municipalidad de Aguirre; en caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelarla automáticamente cuando se autorice una nueva licencia en un local comercial, o cuando sea evidente el abandono de la actividad. Existirá abandono de la actividad cuando se deje de ejercer por más de dos trimestres sin haberse solicitado y autorizado la suspensión temporal por parte de la Municipalidad y el sujeto pasivo presente dos o más trimestres de atraso en el pago del impuesto.

ARTÍCULO 6.- Requisito de la licencia. La actividad que el sujeto pasivo desarrollará será únicamente la que la Municipalidad de Aguirre le haya autorizado mediante la licencia otorgada. La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el plan regulador del cantón de Aguirre o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7.- Cumplimiento de obligaciones municipales como requisito para trámites municipales. Para realizar todo trámite de licencias como solicitudes, traspasos, traslados, cambios o ampliación de actividades y otros, el o la solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de licencias municipales que al efecto dictará la Municipalidad de Aguirre.

Será requisito indispensable para el otorgamiento, traslado, traspaso, renovación o aprobación de todo trámite de patente, licencia, permiso o autorización municipal, sea cual sea la índole, que el solicitante o interesado se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Municipalidad de Aguirre, sean estas de carácter tributario o no.

Para solicitar, traspasar, trasladar, renovar o realizar cualquier otro trámite relacionado con una licencia municipal será obligatorio que tanto el solicitante como el dueño o los dueños del inmueble donde se ejecutará o desarrollará la actividad se encuentren totalmente al día en el pago de cualquier tributo municipal del que sean sujetos pasivos.

ARTÍCULO 8.- Clausura de actividad por falta de licencia. Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad de Aguirre procederá a clausurar la actividad y el local en que se esté ejerciendo, de forma inmediata y sin más trámite.

ARTÍCULO 9.- Alcance de los procedimientos. Los procedimientos establecidos para cobrar el impuesto regulado en la presente ley no excluyen actividades sujetas a licencia que por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

ARTÍCULO 10.- Registro de sujetos pasivos. La Municipalidad de Aguirre, por medio de su Departamento de Licencias Municipales, llevará un registro de los sujetos pasivos con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización. El sujeto pasivo deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Aguirre, o bien, el correo electrónico, el fax u otro medio electrónico para efectos de notificación. Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo se entenderá debidamente notificado en el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

La Municipalidad entregará a cada sujeto pasivo el certificado que lo acredita como tal y este deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento.

CAPÍTULO II TARIFA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 11.- Factores de imposición. Con excepción de lo señalado en los artículos 14 y 15 de esta ley, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos o las ventas brutas anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava. Se entiende por ventas el total de ventas anuales una vez deducido el impuesto que establece la Ley de Impuesto General sobre las Ventas y los ingresos percibidos por concepto de impuestos que de manera obligatoria deban recaudar para el Estado. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

ARTÍCULO 12.- Tarifa del impuesto. A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales señalados en el artículo anterior, se les aplicará la tarifa de cero coma veinte por ciento (0,20%) (¢2,00 por cada mil colones) y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. Si el monto a pagar resultare inferior a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base, entendido este como aquel definido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, la Municipalidad cobrará este porcentaje.

ARTÍCULO 13.- Pago del impuesto. El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los primeros quince días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En los casos de período especial según lo regulado en el artículo 20 de esta ley, el pago de los dos primeros trimestres deberá hacerse en los primeros quince días naturales del mes de abril.

En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los plazos indicados, la Municipalidad de Aguirre estará obligada a cobrar intereses. Mediante resolución, la administración tributaria municipal fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse al menos cada seis meses; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la administración.

ARTÍCULO 14.- Gravamen por inicio de actividades. Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 11 de esta ley, la Municipalidad de Aguirre hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al sujeto pasivo. Para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento: se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar; en caso de no existir dentro del cantón se recurrirá a información de otro cantón.

La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se deben dictar mediante reglamento y se le dará una calificación. El monto del impuesto a pagar será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el sujeto pasivo que se toma como referencia para hacer la analogía por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la Municipalidad. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Municipalidad de Aguirre solicitará al sujeto pasivo la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

ARTÍCULO 15.- **Régimen de tributación simplificada.** Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo y el artículo anterior, la Municipalidad de Aguirre solicitará al sujeto pasivo la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla. De igual manera, para fijar el impuesto a los sujetos pasivos que se encuentran registrados bajo el Régimen de Tributación Simplificada, se aplicará un porcentaje de cero coma quince por ciento (0,15%) sobre las compras (€1,50 por cada mil colones) con fundamento en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	COMPRAS MENSUALES HASTA	IMPUESTO TRIMESTRAL
1	€1.000.000,00	€4.500,00
2	€2.000.000,00	€9.000,00
3	€3.000.000,00	€13.500,00
4	€4.000.000,00	€18.000,00
5	€5.000.000,00	€22.500,00
6	€6.000.000,00	€27.000,00
7	€7.000.000,00	€31.500,00
8	€8.000.000,00	€36.000,00
9	€9.000.000,00	€40.500,00
10	€10.000.000,00	€45.000,00
11	€11.000.000,00	€49.500,00
12	€12.000.000,00	€54.000,00
13	€13.000.000,00	€58.500,00
14	€14.000.000,00	€63.000,00

Queda obligado el sujeto pasivo a presentar la declaración mencionada en el artículo 20 de esta ley y a adjuntar las declaraciones de compras del periodo sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación. De no cumplir con ello, se hará acreedor a la multa mencionada en el artículo 22 de esta ley y se le asignará una categoría superior a la determinada en el periodo anterior. En cuanto a los límites de compras establecidos en la tabla anterior, su variación estará sujeta a lo que disponga la Dirección General de Tributación, la que se ajustará mediante la vía reglamentaria respetando el porcentaje para su cálculo.

ARTÍCULO 16.- **Actividades que operan una parte del año.** El total del ingreso bruto o la venta bruta anual de las actividades económicas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad.

ARTÍCULO 17.- **Descuentos.** La Municipalidad de Aguirre, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá otorgar descuentos por el pago adelantado anual del impuesto, siempre que sea cancelado durante el mes de enero de cada año gravado. Este debe ser hasta en un porcentaje equivalente o menor a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento del pago. En los casos de periodo especial según lo regulado en el artículo 20 de esta ley, se les podrá aplicar el descuento autorizado en el mes de abril. El sujeto pasivo que se acoja a este incentivo no se le aplicará el plazo de pago establecido en el artículo 13 de esta ley, en tanto cancele la totalidad del año durante el mes de enero.

ARTÍCULO 18.- **Suspensión de licencia.** La licencia para el desarrollo de una actividad económica que haya sido otorgada por la Municipalidad de Aguirre se podrá suspender cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por al menos dos trimestres, es decir, si vencidos al menos dos trimestres no se ha realizado el pago del impuesto se deberá aplicar la sanción prevista en este artículo, la cual se ejecutará mediante la suspensión de la licencia, lo que implica la clausura de la actividad que se realice. Previo a la aplicación de este artículo, se deberá prevenir al sujeto pasivo, en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorios durante los días de suspensión, mencionados en el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Sanción por operar con licencia suspendida. Cuando a un establecimiento o actividad se le haya suspendido la licencia por falta de pago y se continúe con el desarrollo de esta, se deberá iniciar el procedimiento administrativo para cancelar inmediatamente la licencia otorgada, cumpliendo previamente con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto. De igual manera, el sujeto pasivo de un establecimiento que con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad se hará acreedor a la imposición de una multa hasta de diez salarios base, conforme lo dispuesto en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

CAPÍTULO III DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 20.- Deber de declarar. Todos los sujetos pasivos tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto regulado en esta ley ante la Municipalidad de Aguirre y anexar fotocopia de la declaración correspondiente al último período fiscal del impuesto sobre la renta, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para la presentación de la declaración jurada del impuesto regulado en esta ley, será de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el último período fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta. En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente en relación con el impuesto sobre la renta, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de Aguirre para el registro correspondiente y el plazo para la presentación de la declaración del impuesto regulado en esta ley será igualmente de ochenta días naturales. Los sujetos pasivos autorizados por la Dirección General de Tributación en el Régimen de Tributación Simplificado deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al último período fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta, debidamente selladas por la Dirección General de Tributación o los agentes auxiliares autorizados.

ARTÍCULO 21.- Actividades en diferentes cantones. Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones, además del cantón de Aguirre, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público en donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Aguirre. Esta información deberá ser verificada por la Municipalidad de Aguirre que, en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el municipio aludido para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Multa por no presentación de declaración. Los sujetos pasivos que no presenten dentro del término establecido la declaración jurada del impuesto, con sus anexos según los casos contemplados en esta ley, se harán acreedores a una multa equivalente a medio salario base según la definición contenido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. La multa deberá cancelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución administrativa municipal que la determine, caso contrario se computarán intereses al tipo señalado en el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 23.- Formularios de declaración. La Municipalidad de Aguirre dispondrá a los sujetos pasivos de los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto. Los sujetos pasivos deberán retirar los formularios respectivos en la Municipalidad de Aguirre a partir del 1º de octubre de cada año.

ARTÍCULO 24.- Normativa para determinación de impuesto. La determinación del impuesto, efectuada por el sujeto pasivo o de oficio por la Administración Tributaria, atenderá las disposiciones de los artículos 122, 124, 125, 126 y conducentes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, salvo lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 25.- Fiscalización y determinación de oficio. Para realizar la determinación de oficio deberán efectuarse las actuaciones fiscalizadoras o de comprobación que se estimen necesarias. Cuando concluyan estas actuaciones la administración tributaria municipal otorgará al sujeto pasivo un plazo de cinco días hábiles para que regularice su situación.

En caso de que el sujeto pasivo omita regularizar su situación, el procedimiento de determinación de oficio se iniciará con el traslado al sujeto pasivo, de las observaciones o cargos que se le formulen y, en su caso, de las infracciones que se estime que ha cometido, así como de las respectivas sanciones. El sujeto pasivo podrá pagar, bajo protesta, el monto total determinado, el cual no será considerado como una aceptación de los hechos imputados.

Una vez notificado el traslado de cargos y observaciones el sujeto pasivo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para que formule por escrito su descargo y proporcione u ofrezca las pruebas respectivas. En tal caso el reclamante deberá especificar los hechos y las normas en que fundamenta su oposición y alegar las defensas que estime pertinentes.

Evacuada la audiencia y las pruebas ofrecidas, o transcurrido el término señalado sin actuación del administrado, la Administración Tributaria Municipal dictará resolución final. Dicha resolución, de rechazar la impugnación del administrado,

especificará los elementos de determinación aplicados y la determinación de los montos exigibles por concepto de tributos y sus accesorios.

Contra la referida resolución final cabrán los recursos establecidos en el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 26.- Suministro de información. La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Aguirre, en su condición de administración tributaria, la información con respecto a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, siempre y cuando sean sujetos pasivos del impuesto regulado en esta ley, hayan o no realizado su inscripción y/o declaración de este último tributo; para ello, la Municipalidad deberá brindar un listado con el número de licencia en su caso, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

La información que la Municipalidad de Aguirre obtenga de los sujetos pasivos, sus responsables o terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; sus funcionarios y empleados no pueden divulgar, en forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto pasivo, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 27.- Medidas administrativas. La Municipalidad de Aguirre deberá adoptar las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley, en un plazo de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 28.- Derogatoria. Esta ley deroga la Ley No. 7457, de 29 de noviembre de 1994.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el cantón de Aguirre y no cuenten con su debida licencia municipal y, por ende, no paguen su respectivo impuesto, se les concede un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta ley el diario oficial La Gaceta, para que gestionen y, de cumplir con todos los requisitos, obtengan la respectiva licencia."

Como se puede verificar, el texto transcrito ha abordado las recomendaciones del informe del Departamento de Servicios de la Asamblea Legislativa, oficio No. ST.172-2013 I, en los siguientes términos:

- a) Se acoge la recomendación respecto de enmendar el nombre del Capítulo I.
- b) Se acoge la recomendación de enmendar la redacción del artículo 5.
- c) Se acoge la recomendación de enmendar la redacción del artículo 8, que se estima que fue al que quiso referirse el informe del Departamento de Servicios de la Asamblea Legislativa cuando menciona el artículo 7, este último del cual no hace ninguna observación concreta.
- d) No se acoge la recomendación de enmendar la redacción del artículo 14 dado que el informe, en su contenido de fondo, no sugiere ninguna modificación concreta, además de que se observa que la redacción actual no ofrece ningún problema de inseguridad jurídica.
- e) No se acoge la recomendación de enmendar la redacción del artículo 19 por las mismas razones antes dichas respecto del artículo 14. Además, se logra desprender que quizás el informe, en lugar de este artículo 19, se quiso referir al artículo 18, dadas las observaciones que vertió de este numeral cuando abordó el artículo 5. Sin embargo, se estima que no existe ninguna confusión entre el artículo 5 y el 18, puesto que el primero regula la cancelación de una licencia, mientras que el segundo la suspensión de una licencia, siendo la "cancelación" y la "suspensión" dos figuras jurídicamente diferentes.
- f) Se acoge la recomendación de enmendar el artículo 20 en cuanto a incorporar la palabra "sujetos"; no así en cuanto a agregarle el contenido del artículo 22, considerando que el orden establecido

originalmente permite una mejor comprensión de la ley, en tanto el artículo 20 regula el deber de declarar, el 21 sobre la declaración cuando se trata de actividades desarrolladas en varios cantones, y el 22 sobre la multa en caso de incumplimiento del deber formal de declarar.

- g) No se acoge la recomendación de enmendar la redacción del artículo 22, por las razones recién explicadas.
- h) Se acoge la recomendación de enmendar la redacción del artículo 28, corrigiendo el número de ley que se deroga y eliminando la frase abierta de que se derogan todas las normas que se le opongan.
- i) Se acoge la recomendación de que cada artículo disponga de un título que facilite su comprensión y manejo.
- j) Se acoge la recomendación de cambiar el nombre del último título para que denomine “Disposiciones transitorias”.
- k) Se acoge la recomendación de completar la última frase del transitorio I.
- l) Se acoge la recomendación de que mediante el acuerdo que se origine de este informe se incluya la transcripción de todo el texto del proyecto con las enmiendas admitidas.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: 4.1. Acoger el informe del Asesor Legal del Concejo, Lic. Randall Marín Orozco, en el que se abordan los alcances del oficio No. ST.172-2013 I del 08 de agosto de 2013, en el que el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emitió el informe integrado jurídico y económico referido al proyecto de ley tramitado en la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, bajo expediente No. 18545, denominado “Ley de Licencias Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre”.

4.2. Incorporar las enmiendas partir del informe del Asesor Legal del Concejo, de manera que el texto íntegro de la propuesta de ley queda así:

*“LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO
LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE AGUIRRE*

CAPÍTULO I

*SOBRE LAS LICENCIAS, EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO Y LA MATERIA
IMPONIBLE*

ARTÍCULO 1.- *Obtención de la licencia.* Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos o no lucrativos en el cantón de Aguirre, estará obligada a obtener, previamente a su establecimiento, una licencia municipal que otorgará la Municipalidad de Aguirre, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Aguirre y su establecimiento o domicilio fiscal se encuentren en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 2.- *Impuesto de patente.* A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Aguirre se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicta la presente ley.

Cuando se trate de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas en varios cantones, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad de Aguirre de conformidad con las disposiciones de esta ley, se calculará sobre los ingresos brutos generados

en este cantón y reportados por el sujeto pasivo según la declaración jurada municipal y certificación expedida por contador público autorizado.

ARTÍCULO 3.- Actividades gravadas. Debe entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria.

Los sujetos pasivos pagarán el impuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de esta ley, por el ejercicio de actividades lucrativas dentro del cantón de Aguirre, entre las cuales se encuentran las siguientes, que están comprendidas en la clasificación internacional de las actividades económicas:

a) Agricultura, actividades pecuarias, ganadería, pesca y forestal: comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas, porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria y ganadera.

b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos. También, comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios.

En general, se refiere a mercancías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, los talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte; imprentas, editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) Comercio: comprende la compra, la venta, la distribución y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda; casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros públicas o privadas, instituciones de crédito públicas o privadas, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias públicas o privadas, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por Internet o por cualquier medio, así como las de garaje.

d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, por Internet o por cualquier otro medio, así como los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y de salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en sociedades de hecho o de derecho.

Además, se establece taxativamente como actividades sujetas al pago del impuesto las referidas a la instalación de rótulos, las actividades lucrativas realizadas bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas, las de telecomunicaciones realizadas por

empresas públicas o privadas, las actividades de carácter lucrativo ejercidas por asociaciones, cooperativas y fundaciones, y el arrendamiento de casas y edificaciones para fines recreativos y turísticos.

ARTÍCULO 4.- Hecho generador. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado económico obtenido.

ARTÍCULO 5.- Vigencia del impuesto y cancelación de licencia. El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos, o compras para el caso del Régimen de Tributación Simplificada. El sujeto pasivo, cuando finalice su actividad económica, deberá presentar la renuncia de la licencia que le fue otorgada ante la Municipalidad de Aguirre; en caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelarla automáticamente cuando se autorice una nueva licencia en un local comercial, o cuando sea evidente el abandono de la actividad. Existirá abandono de la actividad cuando se deje de ejercer por más de dos trimestres sin haberse solicitado y autorizado la suspensión temporal por parte de la Municipalidad y el sujeto pasivo presente dos o más trimestres de atraso en el pago del impuesto.

ARTÍCULO 6.- Requisito de la licencia. La actividad que el sujeto pasivo desarrollará será únicamente la que la Municipalidad de Aguirre le haya autorizado mediante la licencia otorgada. La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el plan regulador del cantón de Aguirre o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7.- Cumplimiento de obligaciones municipales como requisito para trámites municipales. Para realizar todo trámite de licencias como solicitudes, traspasos, traslados, cambios o ampliación de actividades y otros, el o la solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de licencias municipales que al efecto dictará la Municipalidad de Aguirre.

Será requisito indispensable para el otorgamiento, traslado, traspaso, renovación o aprobación de todo trámite de patente, licencia, permiso o autorización municipal, sea cual sea la índole, que el solicitante o interesado se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Municipalidad de Aguirre, sean estas de carácter tributario o no.

Para solicitar, traspasar, trasladar, renovar o realizar cualquier otro trámite relacionado con una licencia municipal será obligatorio que tanto el solicitante como el dueño o los dueños del inmueble donde se ejecutará o desarrollará la actividad se encuentren totalmente al día en el pago de cualquier tributo municipal del que sean sujetos pasivos.

ARTÍCULO 8.- Clausura de actividad por falta de licencia. Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad de Aguirre procederá a clausurar la actividad y el local en que se esté ejerciendo, de forma inmediata y sin más trámite.

ARTÍCULO 9.- Alcance de los procedimientos. Los procedimientos establecidos para cobrar el impuesto regulado en la presente ley no excluyen actividades sujetas a licencia que por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

ARTÍCULO 10.- **Registro de sujetos pasivos.** La Municipalidad de Aguirre, por medio de su Departamento de Licencias Municipales, llevará un registro de los sujetos pasivos con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización. El sujeto pasivo deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Aguirre, o bien, el correo electrónico, el fax u otro medio electrónico para efectos de notificación. Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo se entenderá debidamente notificado en el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

La Municipalidad entregará a cada sujeto pasivo el certificado que lo acredita como tal y este deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento.

CAPÍTULO II TARIFA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 11.- **Factores de imposición.** Con excepción de lo señalado en los artículos 14 y 15 de esta ley, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos o las ventas brutas anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava. Se entiende por ventas el total de ventas anuales una vez deducido el impuesto que establece la Ley de Impuesto General sobre las Ventas y los ingresos percibidos por concepto de impuestos que de manera obligatoria deban recaudar para el Estado. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

ARTÍCULO 12.- **Tarifa del impuesto.** A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales señalados en el artículo anterior, se les aplicará la tarifa de cero coma veinte por ciento (0,20%) (ø2,00 por cada mil colones) y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. Si el monto a pagar resultare inferior a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base, entendido este como aquel definido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, la Municipalidad cobrará este porcentaje.

ARTÍCULO 13.- **Pago del impuesto.** El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los primeros quince días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En los casos de período especial según lo regulado en el artículo 20 de esta ley, el pago de los dos primeros trimestres deberá hacerse en los primeros quince días naturales del mes de abril.

En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los plazos indicados, la Municipalidad de Aguirre estará obligada a cobrar intereses. Mediante resolución, la administración tributaria municipal fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse al menos cada seis meses; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la administración.

ARTÍCULO 14.- **Gravamen por inicio de actividades.** Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 11 de esta ley, la Municipalidad de Aguirre hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al sujeto pasivo. Para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento: se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar; en caso de no existir dentro del cantón

se recurrirá a información de otro cantón. La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se deben dictar mediante reglamento y se le dará una calificación. El monto del impuesto a pagar será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el sujeto pasivo que se toma como referencia para hacer la analogía por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la Municipalidad. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Municipalidad de Aguirre solicitará al sujeto pasivo la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

ARTÍCULO 15.- Régimen de tributación simplificada. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo y el artículo anterior, la Municipalidad de Aguirre solicitará al sujeto pasivo la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla. De igual manera, para fijar el impuesto a los sujetos pasivos que se encuentran registrados bajo el Régimen de Tributación Simplificada, se aplicará un porcentaje de cero coma quince por ciento (0,15%) sobre las compras (€1,50 por cada mil colones) con fundamento en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	COMPRAS MENSUALES HASTA	IMPUESTO TRIMESTRAL
1	€1.000.000,00	€4.500,00
2	€2.000.000,00	€9.000,00
3	€3.000.000,00	€13.500,00
4	€4.000.000,00	€18.000,00
5	€5.000.000,00	€22.500,00
6	€6.000.000,00	€27.000,00
7	€7.000.000,00	€31.500,00
8	€8.000.000,00	€36.000,00
9	€9.000.000,00	€40.500,00
10	€10.000.000,00	€45.000,00
11	€11.000.000,00	€49.500,00
12	€12.000.000,00	€54.000,00
13	€13.000.000,00	€58.500,00
14	€14.000.000,00	€63.000,00

Queda obligado el sujeto pasivo a presentar la declaración mencionada en el artículo 20 de esta ley y a adjuntar las declaraciones de compras del período sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación. De no cumplir con ello, se hará acreedor a la multa mencionada en el artículo 22 de esta ley y se le asignará una categoría superior a la determinada en el período anterior. En cuanto a los límites de compras establecidos en la tabla anterior, su variación estará sujeta a lo que disponga la Dirección General de Tributación, la que se ajustará mediante la vía reglamentaria respetando el porcentaje para su cálculo.

ARTÍCULO 16.- Actividades que operan una parte del año. El total del ingreso bruto o la venta bruta anual de las actividades económicas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad.

ARTÍCULO 17.- **Descuentos.** La Municipalidad de Aguirre, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá otorgar descuentos por el pago adelantado anual del impuesto, siempre que sea cancelado durante el mes de enero de cada año gravado. Este debe ser hasta en un porcentaje equivalente o menor a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento del pago. En los casos de período especial según lo regulado en el artículo 20 de esta ley, se les podrá aplicar el descuento autorizado en el mes de abril. El sujeto pasivo que se acoja a este incentivo no se le aplicará el plazo de pago establecido en el artículo 13 de esta ley, en tanto cancele la totalidad del año durante el mes de enero.

ARTÍCULO 18.- **Suspensión de licencia.** La licencia para el desarrollo de una actividad económica que haya sido otorgada por la Municipalidad de Aguirre se podrá suspender cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por al menos dos trimestres, es decir, si vencidos al menos dos trimestres no se ha realizado el pago del impuesto se deberá aplicar la sanción prevista en este artículo, la cual se ejecutará mediante la suspensión de la licencia, lo que implica la clausura de la actividad que se realice. Previo a la aplicación de este artículo, se deberá prevenir al sujeto pasivo, en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorios durante los días de suspensión, mencionados en el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 19.- **Sanción por operar con licencia suspendida.** Cuando a un establecimiento o actividad se le haya suspendido la licencia por falta de pago y se continúe con el desarrollo de esta, se deberá iniciar el procedimiento administrativo para cancelar inmediatamente la licencia otorgada, cumpliendo previamente con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto. De igual manera, el sujeto pasivo de un establecimiento que con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad se hará acreedor a la imposición de una multa hasta de diez salarios base, conforme lo dispuesto en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

CAPÍTULO III **DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 20.- **Deber de declarar.** Todos los sujetos pasivos tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto regulado en esta ley ante la Municipalidad de Aguirre y anexar fotocopia de la declaración correspondiente al último período fiscal del impuesto sobre la renta, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para la presentación de la declaración jurada del impuesto regulado en esta ley, será de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el último período fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta. En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente en relación con el impuesto sobre la renta, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de Aguirre para el registro correspondiente y el plazo para la presentación de la declaración del impuesto regulado en esta ley será igualmente de ochenta días naturales. Los sujetos pasivos autorizados por la Dirección General de Tributación en el Régimen de Tributación Simplificado deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al último período fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta, debidamente selladas por la Dirección General de Tributación o los agentes auxiliares autorizados.

ARTÍCULO 21.- **Actividades en diferentes cantones.** Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones, además del cantón de Aguirre, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público en donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Aguirre. Esta información

deberá ser verificada por la Municipalidad de Aguirre que, en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el municipio aludido para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.- **Multa por no presentación de declaración.** Los sujetos pasivos que no presenten dentro del término establecido la declaración jurada del impuesto, con sus anexos según los casos contemplados en esta ley, se harán acreedores a una multa equivalente a medio salario base según la definición contenido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. La multa deberá cancelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución administrativa municipal que la determine, caso contrario se computarán intereses al tipo señalado en el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 23.- **Formularios de declaración.** La Municipalidad de Aguirre dispondrá a los sujetos pasivos de los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto. Los sujetos pasivos deberán retirar los formularios respectivos en la Municipalidad de Aguirre a partir del 1º de octubre de cada año.

ARTÍCULO 24.- **Normativa para determinación de impuesto.** La determinación del impuesto, efectuada por el sujeto pasivo o de oficio por la Administración Tributaria, atenderá las disposiciones de los artículos 122, 124, 125, 126 y conducentes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, salvo lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 25.- **Fiscalización y determinación de oficio.** Para realizar la determinación de oficio deberán efectuarse las actuaciones fiscalizadoras o de comprobación que se estimen necesarias. Cuando concluyan estas actuaciones la administración tributaria municipal otorgará al sujeto pasivo un plazo de cinco días hábiles para que regularice su situación.

En caso de que el sujeto pasivo omita regularizar su situación, el procedimiento de determinación de oficio se iniciará con el traslado al sujeto pasivo, de las observaciones o cargos que se le formulen y, en su caso, de las infracciones que se estime que ha cometido, así como de las respectivas sanciones. El sujeto pasivo podrá pagar, bajo protesta, el monto total determinado, el cual no será considerado como una aceptación de los hechos imputados.

Una vez notificado el traslado de cargos y observaciones el sujeto pasivo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para que formule por escrito su descargo y proporcione u ofrezca las pruebas respectivas. En tal caso el reclamante deberá especificar los hechos y las normas en que fundamenta su oposición y alegar las defensas que estime pertinentes.

Evacuada la audiencia y las pruebas ofrecidas, o transcurrido el término señalado sin actuación del administrado, la Administración Tributaria Municipal dictará resolución final. Dicha resolución, de rechazar la impugnación del administrado, especificará los elementos de determinación aplicados y la determinación de los montos exigibles por concepto de tributos y sus accesorios.

Contra la referida resolución final cabrán los recursos establecidos en el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 26.- **Suministro de información.** La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Aguirre, en su condición de administración tributaria, la información con respecto a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, siempre y cuando sean sujetos pasivos del impuesto regulado en esta ley, hayan o no realizado su inscripción y/o declaración de este último tributo;

para ello, la Municipalidad deberá brindar un listado con el número de licencia en su caso, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

La información que la Municipalidad de Aguirre obtenga de los sujetos pasivos, sus responsables o terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; sus funcionarios y empleados no pueden divulgar, en forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto pasivo, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 27.- *Medidas administrativas.* La Municipalidad de Aguirre deberá adoptar las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley, en un plazo de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 28.- *Derogatoria.* Esta ley deroga la Ley No. 7457, de 29 de noviembre de 1994.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el cantón de Aguirre y no cuenten con su debida licencia municipal y, por ende, no paguen su respectivo impuesto, se les concede un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta ley el diario oficial La Gaceta, para que gestionen y, de cumplir con todos los requisitos, obtengan la respectiva licencia.

4.3. Ratificar la aprobación de la iniciativa de esta Municipalidad respecto al proyecto de ley tramitado en la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, bajo expediente No. 18545, denominado “Ley de Licencias Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre”, cuyo texto, con las enmiendas acogidas en este acuerdo, queda tal como está transcrita en el inciso anterior. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta Oficio 267-ALC-2013 “El señor Ramón Enrique Sandi Alvarado, cédula 1-281-649, presento ante esta alcaldía escrito en el que solicita la segregación del inmueble municipal con plano catastrado P-1656087-2013, el cual pertenece al folio real 6-051406-000, localizado en el sector de Paquita, de una revisión de la documentación se constata lo siguiente:

Que dicho señor se encuentra dentro de la lista de posibles adjudicatarios de los terrenos sin escriturar en esta zona, la cual fue aprobada por este concejo mediante acuerdo 12, artículo séptimo, sesión ordinaria 234-2012, en el mismo se detallan los parámetros sobre los cuales se financiaran estos terrenos.

Que el avalúo realizado a esa fecha se hizo sobre el plano P-583429-1985, sin embargo dicho señor tramitó un nuevo plano, sobre el cual está solicitando la segregación, el cual cuenta un área menor, es decir que el valor del inmueble varia y el primer avalúo queda sin validez. De acuerdo al avalúo AVM-022-2013 realizado por el Ing. Mario Solano Soto, el terreno cuenta con un valor de tres millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos colones, (0 3.637.800), la cuota mensual asciende a seis mil doscientos dieciocho colones con treinta y seis céntimos (06.218.36), plazo de 60 meses, con una tasa de interés anual de Que de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la Trabajadora Social Municipal Ibsen Gutiérrez Carvajal, dada la situación económica de dicho señor es necesario que se otorgue lo solicitado.

Ahora bien analizado todos los documentos con lo que se cuenta, esta servidora respetuosamente recomienda a este Concejo autorizar a firmar la escritura de segregación de este terreno, de acuerdo a los parámetros de financiamiento mencionados, e indicarle al señor Sandi Alvarado que debe apersonarse al Departamento de Cobros a iniciar con el trámite de pago de las cuotas que le corresponden.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante su oficio 267-ALC-2013, POR TANTO: Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal a firmar la escritura de segregación de este terreno, de acuerdo a los parámetros de financiamiento mencionados, e indicarle al señor Sandi Alvarado que debe apersonarse al Departamento de Cobros a iniciar con el trámite de pago de las cuotas que le corresponden. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 160-ALC1-2013: “Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, les informo que de parte de Quepos asisten 4 atletas de diferentes categorías como corredores activos del Circuito Nacional de Bodyboard de dicha Asociación en Costa Rica, van en representación del Cantón al Mundial de Bodyboard ,el cual tendrá lugar en la playa de Parguito, Isla Margarita y saldría con todos sus integrantes a la vez el 4 de octubre y regresaría el 21 del mismo mes, por el cual ellos solicitan la colaboración de la Municipalidad para poder participar en el Mundial ya que es de gran honor tener a cuatro jóvenes representándonos mundialmente . Adjuntamos documentación entregadas por los participantes.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Dar el visto bueno a la Administración para que colabore con el equipo de Bodyboard del Cantón de Aguirre que nos representará mundialmente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio UTGV-422-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial: “En respuesta a la solicitud de las señoras Ana Rosa Jara Navarro, Mario Elizondo Jara y Maribel Araya Jara, en la que instan la declaración como camino publico de una franja de terreno ubicado en Paquita, camino a Pueblo Real en Quepos y le manifiesto lo siguiente. El día 3 de setiembre se realizó la inspección, el ancho del acceso es de 7 metros, por una longitud de 320 metros aproximadamente y sin salida. La franja se encuentra sin restricción (sin portón), no cuenta con alumbrado público, es un pastizal con superficie en tierra en su mayoría, cerca del

60%, no se localizó sistema de evacuación de aguas pluviales ni residuales, no cuenta con aceras. Ver fotografías.



Fotografía No.1 Entrada a la propiedad, Paquita Quepos



Fotografía No.2. En los primeros 100 metros la franja tiene un material tipo lastre para el rodaje. El resto de la franja esta en tierra o con vegetación.



Fotografía No.3. Como se verifica en esta fotografía la franja a donar es un terreno con maleza.

Por lo tanto, considerando que:

1. No se presentó un acta de donación por parte del propietario, ni los solicitantes figuran como poseedores del inmueble.
2. La franja de terreno no reúne los elementos básicos de infraestructura vial como cunetas, cajas de registro, subbase, base granular, aceras, desfuegos, etc.
3. Se trata de un acceso sin salida, que no permite conectividad hacia otros poblados ni se desarrolla actividad económica agrícola o turística.
4. La franja no cumple con el ancho mínimo establecido en la Ley General de Caminos Públicos.
5. Se trata claramente un caso de urbanismo deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Fraccionamiento.

NO SE RECOMIENDA DECLARAR LA FRANJA SUPRACITADA COMO CAMINO PÚBLICO.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe UTGV-422-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, POR TANTO: No declarar como camino público la franja supracitada. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta Oficio DPM-352-2013 “Quien suscribe, Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, en atención al acuerdo número 10, artículo séptimo de la Sesión Ordinaria Número 298-2013, del 30 de julio del 2013, se le comunica:

Que se realizó inspección en el establecimiento comercial ubicado Quepos, contiguo a arcoíris, y con nombre de fantasía SODA EL PUENTE, en el cual se constata que no funcionan maquinas de juego.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, firman el dictamen las Regidoras Matilde Pérez Rodríguez, Mildre Aravena Zúñiga y Mario Parra Streubel:

“Reunida la Comisión de Becas el 10 de setiembre de 2013 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad a las 14:00 horas se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal otorgar el beneficio de la beca a los siguientes alumnos a contar del mes de febrero del presente año. De ser acogida rogamos que sea definitivamente aprobada:

- Deycoll Smith Quesada. Escuela Paquita por situación de pobreza extrema.
- Heidy Oporto Navarro. Escuela Damas, por situación de pobreza extrema.
- Luis Noel Miranda Fernández. Escuela Mona, por situación de pobreza extrema.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Becas. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera:

“La presente moción se refiere al acuerdo No.01 del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No. 101-2011 celebrada el 26 de abril de 2011, recibe solicitud por parte del alcalde municipal de un "Permiso de Uso de Suelo" a favor del señor Juan Eli Cortés, de un chinamo y que se ubicará dentro de la plazoleta frente a las instalaciones de la municipalidad contiguo al "Instituto Nacional de Seguros"

Se indicó por parte de dos regidores Gerardo Madrigal Herrera y Osvaldo Zarate Monge que dicho lugar no era el indicado para la reubicación, ya que existen varios acuerdos por cumplir y que ese lugar no era el mejor ya que podría haber planes para ese lugar.

El Acuerdo señaló:

Acuerdo No.01 El Concejo Acuerda: Aprobar la reubicación del Sr. Juan Eli Cortés fuera de la plazoleta municipal, en la esquina frente a los servicios sanitarios del Mercado, terreno que colinda con las instalaciones del "INS" previa presentación de un informe detallado por parte de la Administración Municipal de la viabilidad de reubicar al Sr. Juan Eli Cortés en el sitio propuesto por el Concejo Municipal. Aprobado. 5 votos.

Sesión Ordinaria 310-2013. 10 de setiembre de 2013

De acuerdo al Plano P-1569524-2012 de levantamiento del sitio, el chinamo se está construyendo dentro de la plazoleta, lo que provoca que lo indicado por el acuerdo no se está cumpliendo. Se adjunta plano.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir la iniciativa del Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera a una Comisión Especial conformada por los cinco Regidores Propietarios, para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos diez-dos mil trece, del martes diez de setiembre de dos mil trece, al ser las dieciocho horas con cinco minutos.

Guidge Anchía Cascante
Secretaria ad-hoc Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal